

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

Hora de Inicio 9:22 am.

Expediente No.: 11001-33-42-047-2022-00086-00

Demandante: JESSICA PAOLA CHÁVEZ VALENCIA

Demandadas: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. **DIANA PATRICIA CACERES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.378.089 y tarjeta profesional No. 209.904 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correos electrónicos: sparta.abogados@yahoo.es; diancac@yahoo.es; japardo41@gmail.com; jesika_chaves11@hotmail.com

1.2. Parte demandada

El Despacho deja constancia que no se hace presente la Dra. **CLAUDIA VIVIANA VANEGAS BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.487 de Bogotá y T. P. No. 120.899 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, quien había allegado poder conferido por el Gerente Legal y aportada el día 23 de febrero hogaño en el archivo 20 del expediente digital. No obstante, el titular del Despacho pudo contactarla a través de llamada telefónica, donde refirió que no podía participar en la audiencia en razón a que se le presentó una calamidad familiar, la cual quedó de acreditar con posterioridad.

Correos electrónicos:

defensajudicialnorte@subrednorte.gov.co; germangarciasubrednorte@gmail.com

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la

Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Tanto las partes como el Juez encontraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentra no se avizora vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que la Subred Norte E.S.E. allegó contestación de demanda el día 23 de enero de 2023, fuera del término de traslado que transcurrió entre el 02 de septiembre y el 13 de octubre de 2022 y pese haber sido debidamente notificada del presente asunto el día 30 de agosto de la misma anualidad, según se vislumbra en el archivo digital 17. Así mismo, cabe resaltar que la entidad demandada tampoco allegó escrito separado de excepciones previas.

En consecuencia, el Despacho no encuentra configurada de oficio, ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la señora Jessica Paola Chávez Valencia, tiene derecho o no a que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. le reconozca que existió una relación laboral a causa de la suscripción de varios contratos de prestación de servicios surgidos entre el 05 de mayo de 2017 y el 1º de marzo de 2019 y como consecuencia se proceda al pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos laborales generados por dicho vínculo.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Como quiera que no esta presente la apoderada del extremo pasivo, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación; no obstante, se requiere el aporte de la respectiva decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Subred Norte E.S.E. respecto del presente asunto.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Aportadas: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios en el archivo digital 03.

6.1.2. Solicitadas:

6.1.2.1. Documentales

El Despacho encuentra que la parte actora a folio 19 de la demanda del expediente digital solicitó:

1. Ordenar a la demandada allegar todo el expediente administrativo y contractual referente a copias de los contratos, certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, requisición de contratos, certificaciones de cumplimiento, constancias u órdenes de pago mensuales, certificaciones de cumplimiento, copias de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL, copias de todas las planillas de turnos o listas de turno, cuaderno de entrega y salida, listas digitales, novedades o turnos asistenciales cuaderno de control, inventario o como bien puedan llamarlos sin importar su denominación y si se encuentra en físico o digital, así como la demás documentación en la que se observe el nombre de la actora Jessica Paola Chávez Valencia.
2. Ordenar al Representante Legal de la Subred Norte E.S.E., rendir informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que le conciernen, determinados en el medio de control que nos ocupa.

Se **ACCCEDE A LAS DOCUMENTALES SOLICITADAS**, en consecuencia, por Secretaría se ordena librar el oficio a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el término de diez (10) días; sin embargo, se requiere a la parte solicitante allegar el respectivo cuestionario que se debe absolver en el informe mencionado dentro de los cinco (5) días siguientes.

6.1.2.2. Declaración de parte:

La apoderada de la parte actora, solicita se reciba a la demandante en declaración para que ilustre al Despacho y a las partes sobre los pormenores de la violación de los derechos laborales reclamados.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 165 y 191 inciso final del Código General del Proceso, aplicables a este asunto en virtud de la remisión realizada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE DECRETA** la prueba para recibir la declaración de la demandante – señora Jessica Paola Chávez Valencia, en la forma y fecha que se dispondrá al final de esta diligencia.

6.1.2.3. Testimoniales:

La apoderada judicial del extremo activo solicita al Despacho se decrete el testimonio de tres (3) compañeras de trabajo de la demandante, a quienes les consta directamente los hechos de la presente demanda y el funcionamiento interno día a día de la E.S.E.

a) DIANA KATERINE ESCOBAR ÁLVAREZ, C.C. N° 1.014.266.452, 3106669431, correo electrónico diiana011212@gmail.com, dirección Calle 87 # 95 G 43 int 105.

b) EDITH MILENA MORENO CUERVO, C. C. N° 1.014.217.775, dirección Calle 8 a bis # 94-23, cel. 316 3076330, correo electrónico mile_9018@hotmail.com.

c) LAURA VIVIANA DÍAZ LUENGAS, C.C. N° 1019055457, dirección Calle 126bN 118a-2, laurad1187@gmail.com, cel. 313 4471118.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2121 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 3062 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** limitándola a dos (2) personas, las cuales serán elegidas a discreción de la peticionaria y citadas para su respectiva comparecencia el día de la audiencia de pruebas.

La anterior decisión es notificada en estrados

6.2. PARTE DEMANDADA

Aportadas: Se deja constancia que el apoderado de la entidad demandada no aportó pruebas con el escrito de contestación, aun cuando en el acápite respectivo manifestó que se allegaba el expediente contractual, razón por la cual siendo una carga que le corresponde en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1° del CPACA., se le **concede el término de diez (10) días para que allegue la documental decretada en favor de la parte actora.**

6.2.1. Solicitadas:

6.2.1.1. Documentales

El Despacho encuentra que el apoderado de la Subred Norte solicitó lo siguiente:

1. Requerir a la parte demandante que allegue con destino a este proceso el historial laboral de aportes a pensión, con el fin de verificar si el demente tuvo alguna vinculación alterna con otra entidad y si cumplió con el pago de los aportes durante el tiempo de vinculación con la ESE.

2. La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E. a fin de que remitan con destino al proceso

certificación donde conste si la demandante se desempeñó en algún cargo en esas entidades, forma de contratación y periodos.

Se **ACCCEDE A LAS DOCUMENTALES SOLICITADAS**, en consecuencia, por Secretaría se ordena librar los oficios correspondientes por el medio más expedito, concediendo para tal efecto el término de diez (10) días.

6.2.1.2. Interrogatorio de parte

El apoderado de la entidad accionada solicitó citar a la parte demandante señora JESSICA PAOLA CHAVEZ VALENCIA a efectos de interrogarla sobre los hechos expuestos en el libelo de demanda. Se **ACCCEDE AL INTERROGATORIO DE PARTE**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 198 y siguientes del CGP, para que el día de la audiencia de pruebas dicho extremo realice su cuestionamiento.

Se deja constancia que la entidad demandada allegó el día anterior material probatorio que fue incorporado al expediente de forma simultánea con la audiencia por lo cual en la llamada con la apoderada judicial se solicitó aclarar qué documentos se aportaron para efectos de no ser solicitados nuevamente.

La anterior decisión es notificada en estrados

6.3. PRUEBAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requerirá a la entidad demandada, para que en el término improrrogable de diez (10) días remita al despacho con destino al expediente, allegue:

- Certificación de todos y cada uno de los contratos suscritos con la señora Jessica Paola Chávez Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.227.246, en el periodo entre el 05 de mayo de 2017 y el 1º de marzo de 2019, identificando cada uno de los extremos, esto es, fecha de inicio y fecha de terminación, objeto del contrato y cargo desempeñado, funciones generales y específicas, remuneración y horarios.
- Certificación en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades de Enfermera y/o Enfermera Jefe entre el 05 de mayo de 2017 y el 1º de marzo de 2019, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo o cargos dentro de la entidad, deberá acreditar tal situación.
- Certificación de emolumentos y factores salariales devengados por una Enfermera y/o Enfermera Jefe dentro de la planta de personal de la entidad que cumpla las funciones encomendadas a la accionante.
- Manual de Funciones del Cargo de Enfermera y/o Enfermera Jefe dentro de la planta de personal de la entidad.

La anterior decisión es notificada en estrados

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día **MARTES SEIS (06) DE JUNIO DE 2023 A LAS ONCE HORAS DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia a las 9:54 a.m., advirtiéndole a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862a8650cf8ad7df51f50840a0319d78cb6e09f61d806982b7de624b89493ccf**
Documento generado en 25/04/2023 12:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>